



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 30 de junio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite el despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUZ MARINA CADAVID ECHEVERRI Y OTRA
EJECUTADOS	HÉCTOR DARÍO BETANCUR DELGADO
RADICADO	2022 – 00140 (2010 – 00559)

En atención a la nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del despacho comisorio proveniente Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por el cual solicitan practicar la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 148 – 10956, 148 – 129 y 148 – 45228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., representada por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA.

Revisado el despacho comisorio remitido del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, observa este Juzgado que se hace imposible realizar la tarea comisionada por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 308 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 308. ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable

recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.”

Del artículo precitado se colige que es necesario adjuntar como anexo al despacho comisorio, el expediente digitalizado del proceso, cuando menos, el link para visualización del mismo en forma digital, que permitan entrever la identificación plena de los bienes inmuebles a entregar. Tampoco se observan los certificados de libertad y tradición de los referidos bienes inmuebles, ni tampoco algún tipo de escritura que permita su ubicación, identificación plena, linderos, o algún tipo de información de los bienes inmuebles a entregar.

Lo anterior, independientemente de la orden que se le hace a la parte demandante para aportar escritura que contenga los linderos de los inmuebles, copia de la providencia dictada el día 20 de abril de 2021 al igual que el auto del 10 de mayo de 2022, pues previo a la realización de la diligencia y como lo establece el numeral 2° del precitado artículo, es necesario que el Juez identifique el objeto de la entrega y a sus ocupantes.

Por lo anterior, se hace necesario enviar el presente despacho comisorio a su lugar de origen., previas desanotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER el despacho comisorio de fecha diez (10) de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d22019932cd1fc27e16838f15ae6e8852766073e44616a18356357d4390791

Documento generado en 30/06/2022 08:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>